

CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA"  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA  
SOCIEDAD "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad

[redacted] con

Documento Único de Identidad número [redacted]

y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi  
calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN  
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con  
personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de  
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este  
instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor LUIS ALONSO  
MURCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, [redacted]

[redacted]  
con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, en mi  
calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la  
sociedad que gira bajo la denominación "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", de  
nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted]

[redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento  
podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en  
celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA  
CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el  
proceso de Libre Gestión CEPA LG-03/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley  
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá  
denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:  
**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista

brinde a CEPA los servicios de auditoría externa financiera, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-03/2023, aprobados por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto cuarto del acta número tres mil ciento ochenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el seis de enero de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2023, "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA", en adelante "Términos de Referencia", emitidos el mes de enero de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés; IV) Punto tercero del acta número tres mil ciento ochenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-03/2023 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-88/2023, de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el jefe interino UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,735.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: El contratista deberá presentar la documentación de pago al Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: El cincuenta por ciento (50%) del valor del presente Contrato, contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del informe intermedio de Auditoría por las operaciones del primer semestre del año dos mil veintitrés, y la presentación del Acta de Recepción del Informe Intermedio. El cincuenta por ciento (50%) restante, se pagará contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del informe final de los Estados Financieros por las operaciones del año dos mil veintitrés y la presentación del Acta de Recepción Definitiva. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la Gerencia Financiera dicho pago; los documentos a presentar son los

siguientes: a). El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b). Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c). Acta de Recepción de Informe Intermedio o Definitiva según corresponda, con el sello de la UACI. Los documentos de los numerales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar los Comprobantes de Crédito Fiscal, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección:

[REDACTED] (c)

NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: [REDACTED] NCP.

(f) Contribuyente: [REDACTED] La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no

cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA:**

**MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE**

**LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR**

**DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el servicio, será en las Oficinas Centrales de CEPA. Durante la auditoría la contratista podrá realizar visitas a las empresas de CEPA. Los costos de movilización por dichas visitas serán por cuenta del auditor, CEPA solamente coordinará con los jefes administrativos de las empresas las visitas de los auditores. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta de abril dos mil veinticuatro. III)

ENTREGA DE INFORMES: El Informe Intermedio por las operaciones del primer semestre dos mil veintitrés, deberá ser entregado a más tardar el veinte de septiembre de dos mil veintitrés. El Informe Final de los Estados Financieros por las operaciones del año dos mil veintitrés deberá ser entregado oficialmente DIEZ (10) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento del plazo contractual o el de su prórroga si la hubiere. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato u Orden de Compra, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicio, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. La contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, los respectivos Informes, para que sean recepcionados de la siguiente manera: a) El Informe Intermedio de Auditoría, por las operaciones del primer semestre del año dos mil veintitrés deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, diez (10) días hábiles antes de la fecha de entrega oficial establecida en el literal a) del romano III de la cláusula Quinta del presente contrato. Una vez recibido el Informe Intermedio, CEPA lo revisará en un plazo no mayor a DIEZ



(10) DIAS HÁBILES. De tener observaciones se devolverá a la contratista para que sea subsanado. En el caso de no tener observaciones, la CEPA, levantará un acta de Recepción del Informe Intermedio. b) El Informe Final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2023, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, diez (10) días hábiles antes de la fecha de entrega oficial establecida en el romano III de la cláusula Quinta del presente contrato. Una vez recibido el Informe Final, CEPA lo revisará en un plazo no mayor a DIEZ (10) DIAS HÁBILES. De tener observaciones se devolverá al contratista para que sea subsanado. En el caso de no tener observaciones, la CEPA, levantará un acta de Recepción Definitiva. El administrador de contrato deberá remitir copia de cada una de las actas de recepción (Informe intermedio y definitiva) a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) Vigencia de la garantía: Será contados desde la Orden de Inicio hasta el treinta de abril del dos mil veinticuatro más sesenta días calendario adicionales. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su

plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Anexo 7, Sección V de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral.

d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir de la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida.

e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.

f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere).

**DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Así mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante

la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: Al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] al teléfono [REDACTED] y al correo [REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED]  
[REDACTED] a los teléfonos: [REDACTED] y a los correo electrónicos: [REDACTED]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial a la contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador de contrato por parte de la Comisión será: [REDACTED]

[REDACTED] quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente

contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el administrador de contrato designará a un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia", de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a

nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de [REDACTED]



[REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma,

confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta número tres mil ciento ochenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS, "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; c) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-88/2023, de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el jefe interino UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha; y por otra parte, comparece el señor [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", de [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración del Pacto Social de la sociedad "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas de día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Luz Arminda Rodríguez Molina, en la cual consta que se modificó la naturaleza de la referida sociedad, de colectiva mercantil a sociedad anónima de capital variable, además se modificó la denominación de la referida sociedad de "MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS" a "MURCIA

& MURCIA, S.A. DE C.V.". Así mismo, se aumentó el capital mínimo de la sociedad ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se adecuó a la sociedad de conformidad a las reformas del Código de Comercio y se integraron todas las cláusulas que conforman el pacto social a un solo instrumento, siendo este el único que registrará la vida social de la referida sociedad. Siendo así que la denominación, nacionalidad, régimen, naturaleza y domicilio son los que anteriormente mencionados; que su plazo es de carácter indefinido; que su finalidad social es la del ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, además de otorgar actos como el presente; las Juntas Generales de Accionistas constituyen la autoridad suprema de la sociedad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, según el caso. El anterior Testimonio, se encuentra inscrito, en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil nueve; y, b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", consistente en la certificación de punto de acta expedido en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria, en dicha certificación consta que en el punto único del acta número treinta y ocho de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electo el compareciente para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, para un periodo de SIETE AÑOS. La anterior credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el trece de julio de dos mil dieciocho, siendo así que dicho nombramiento aun



continua vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de nueve hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA", cuyo objeto del contrato es que la Contratista brinde los servicios detallados en la cláusula primera del presente contrato; que el plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta de abril dos mil veinticuatro. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por monto de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS

